



MINISTERIO DE SALUD

N° 222 -2018/SIS

## RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 NOV. 2018

**VISTOS:** El Informe N° 030-2018-SIS/OGTI-UTI-LRGC, con Proveído N° 782-2018-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, y el Informe N° 532-2018-SIS/OGAJ/DE, con Proveído N° 832-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 1 indica que la finalidad del citado dispositivo legal es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular;

Que, el Anexo Único de Definiciones del precitado Reglamento define la estandarización como un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, para el proceso de estandarización es aplicable la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la misma que señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;



Que, los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva establecen los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, para la cual el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, que debe contar como mínimo con la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la acotada Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular del Entidad, o por el funcionario al que delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, se establece que la aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la Portal Institucional de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;



D. LITUMA

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina General de Tecnología de la Información, en su calidad de área técnica competente, a través del "Informe de estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de la Sala de Energía", sustenta que el Seguro Integral de Salud – SIS requiere la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos indicados en el Cuadro N° 01 (Equipos de la Sala de Energía), los cuales deberán ser provistos por personal especialista del fabricante o por un centro autorizado de servicio de la marca, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa de los equipos del Centro de Datos;



E. MUNOZ

Que, mediante Informe N° 532-2018-SIS/OGA/DE con Proveído N° 832-2018-SIS/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a la opinión técnica de la Oficina General de Tecnología de la Información, señala se cumple con la formalidad normativa para la aprobación de la estandarización para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de la Sala de Energía;



R. SIN

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,



W. Escabajillo CH.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de la Sala de Energía", a que hace referencia el Informe N° 030-2018-SIS/OGTI-UTI-LRGC, con Proveído N° 782-2018-SIS/OGTI, de la Oficina General de Tecnología de la Información, por un periodo de cinco (05) años, o hasta que varíen las condiciones que determinaron su aprobación.



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, así como a la Oficina General de Tecnología de la Información, a fin que verifiquen durante el periodo de vigencia si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, o si corresponde dejar sin efecto su aprobación.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.



**DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**  
Jefa del Seguro Integral de Salud